



PÁGINA WEB-CARTELERA VIRTUAL
DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

A: PÚBLICO EN GENERAL

Dentro de la causa signada con el Nro. 120-2022-TCE (ACUMULADA) se ha dictado lo que a continuación me permito transcribir:

“SENTENCIA

CAUSA Nro. 120-2022-TCE (ACUMULADA)

Quito, D. M., 22 de agosto de 2022, las 16h57.

VISTOS.- Agréguese a los autos:

- a) Boletín de citación de 07 de julio de 2022; y, razón de citación en persona al señor Pedro Edwin Pozo Rodríguez, responsable del manejo económico del MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL LISTA 5, efectuada el 13 de julio de 2022 a las 16h17.
- b) Escrito del denunciando y su abogado patrocinador, recibido el día 26 de julio de 2022 a las 08h58.
- c) Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento efectuada el 26 de julio de 2022 a partir de las 09h00 en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, a la que se adjuntan varios documentos correspondientes a las copias de las cédulas de ciudadanía de las partes procesales y sus abogados, copias de las credenciales profesionales de los patrocinadores legales y del defensor público, así como las fichas simplificadas de datos del ciudadano obtenidas de la página web de la DINARDAP; y, (01) un dispositivo magnético que contiene la grabación en audio del desarrollo de la referida diligencia.

I. ANTECEDENTES

- 1.1. Ingresó al Tribunal Contencioso Electoral el 16 de mayo de 2022 a las 12h37, (01) un escrito en (06) seis fojas, suscrito por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, en su calidad de directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y por el abogado Juan Suárez Ponce, funcionario del mismo organismo electoral desconcentrado; al que se adjuntan (206) doscientas seis fojas como anexos¹.

Mediante el referido escrito, la directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena presentó una denuncia contra el ingeniero **PEDRO EDWIN POZO RODRÍGUEZ**, en su calidad de **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO** de la dignidad de **VOCAL DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA CHANDUY, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA**, del **MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL LISTA 5**, durante las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

- 1.2. La Secretaría General de este Tribunal, asignó a la causa el número **120-2022-TCE** y en virtud del sorteo electrónico efectuado el 18 de mayo de 2022 a las 09h12, radicó la

¹ Fs. 1 a 212 vuelta.



competencia en el doctor Arturo Cabrera Peñaherrera, juez del Tribunal Contencioso Electoral².

- 1.3. El expediente ingresó a este despacho el 19 de mayo de 2022 a las 15h20³, en (03) tres cuerpos contenidos en (215) doscientas quince fojas.
- 1.4. Mediante auto dictado el 03 de junio de 2022 a las 10h27⁴, este juzgador dispuso que la denunciante aclare y complete su denuncia.
- 1.5. El 06 de junio de 2022 a las 09h57⁵, ingresó al correo de la Secretaria General del Tribunal Contencioso Electoral: un mail desde la dirección: juansuarez@cne.gob.ec con asunto **“ESCRITO COMPLETAR Y ACLARAR CAUSA No. 120-2022-TCE”**, que contenía como archivo adjunto (1) un escrito firmado electrónicamente por la denunciante y su patrocinador; documento que luego de su verificación en el sistema oficial de validación de documentos firmados electrónicamente FirmaEc 2.10.1, reportó el mensaje “Firma Válida”.
- 1.6. Escrito de 07 de junio de 2022 a las 14h38, ingresado al Tribunal Contencioso Electoral en (02) dos fojas, que contiene en imagen las firmas electrónicas de la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, encargada, y del abogado Juan Suárez Ponce; y, que fue recibido en este despacho el mismo día a las 14h44⁶.
- 1.7. El 05 de julio de 2022, a las 08h57⁷, en mi calidad de juez de instancia, dicté un auto mediante el cual, en lo principal: **a)** Admití a trámite la denuncia presentada por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E) contra el ingeniero Pedro Edwin Pozo Rodríguez, responsable del manejo económico de la dignidad de vocales de juntas parroquiales, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, del Movimiento Fuerza Compromiso Social Lista 5, durante las Elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; **b)** En aplicación de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia, dispuse la acumulación de la causa Nro. 131-2022-TCE⁸ a la causa Nro. 120-2022-TCE y por efectos de la acumulación, que en adelante la presente causa se identifique con el número: “120 2022-TCE (ACUMULADA)”; **c)** Ordené citar al presunto infractor en la dirección señalada por la denunciante; **d)** Señalé que la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la presente causa se efectuaría el 26 de julio de 2022 a las 09h00, en el auditorio institucional de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena; **e)** Advertí a las partes procesales las disposiciones normativas y reglamentarias que se aplicarían en la realización de la audiencia; y, **f)** Ordené que través de la Relatoría del despacho, se remitan oficios a la Defensoría Pública Provincial de Santa Elena⁹, a la Comandancia de Policía de Santa Elena, para que garantice la seguridad y orden público durante el desarrollo de la audiencia; y a la directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E) para que facilite el apoyo logístico y tecnológico necesario para la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento.
- 1.8. Oficio Nro. 124-2022-KGMA-ACP de 05 de julio de 2022¹⁰, suscrito por la secretaria relatora de este despacho y remitido a la Defensoría Pública Provincial de Santa Elena,

² Fs. 213 a 215.

³ F. 216.

⁴ Fs. 217 a 217 vuelta.

⁵ Fs. 221 a 223.

⁶ Fs. 226 a 227.

⁷ Fs. 229 a 231.

⁸ Correspondiente a la dignidad de concejales rurales del cantón Salinas, provincia de Santa Elena.

⁹ Para que designe un defensor público que asuma la defensa del denunciado, en caso de requerirlo.

¹⁰ Fs. 235 a 237.



mismo que fue recibido en las instalaciones de dicha institución el 11 de julio de 2022 a las 10h34.

- 1.9. Oficio Nro. 125-2022-KGMA-ACP de 05 de julio de 2022¹¹, enviado por la secretaria relatora de este despacho a la comandancia de Policía de Santa Elena, y recibido en la Secretaría del Comando de Policía Sub-Zona Santa Elena el 11 de julio de 2022 a las 11h21.
- 1.10. Oficio Nro. 126-2022-KGMA-ACP de 05 de julio de 2022¹², suscrito por la secretaria relatora de este despacho y enviado a la directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, recibido en las instalaciones de ese organismo electoral desconcentrado el 11 de julio de 2022 a las 14h55.
- 1.11. Citación en persona efectuada el 13 de julio de 2022 a las 16h17¹³ con el auto de admisión a trámite dictado el 05 de julio de 2022 a las 08h57, al ingeniero **PEDRO EDWIN POZO RODRÍGUEZ**, en su calidad de responsable del manejo económico de las dignidades de vocales de juntas parroquiales, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena y concejales rurales del cantón Salinas, de la provincia de Santa Elena del Movimiento Fuerza Compromiso Social lista 5; durante las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Razón de citación sentada por el actuario, abogado Segundo Felipe Miranda Álvarez, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.12. Expediente de la causa Nro. 131-2022-TCE¹⁴.
- 1.13. Memorando Nro. TCE-ATM-JL-074-2022-M de 06 de julio de 2022, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, mediante el cual remitió el expediente de la causa Nro. **124-2022-TCE** al Despacho del juez Arturo Cabrera Peñaherrera. El expediente fue recibido en este Despacho en la misma fecha a las 13h15, en (03) tres cuerpos contenidos en (220) doscientas veinte fojas¹⁵.
- 1.14. Memorando Nro. TCE-ATM-JL-075-2022-M de 06 de julio de 2022, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, mediante el cual remitió el expediente de la causa Nro. **129-2022-TCE** al Despacho del juez Arturo Cabrera Peñaherrera. El expediente fue recibido en este Despacho en la misma fecha a las 13h18, en (03) tres cuerpos contenidos en doscientas (223) doscientas veintitrés fojas¹⁶.
- 1.15. Memorando Nro. TCE-ATM-JL-076-2022-M de 06 de julio de 2022, suscrito por la abogada Jenny Loyo Pacheco, con el cual remitió el expediente de la causa Nro. **133-2022-TCE** al Despacho del juez Arturo Cabrera Peñaherrera. El expediente fue recibido en este Despacho en la misma fecha a las 13h23, en (03) tres cuerpos contenidos en doscientas (224) doscientas veinticuatro fojas¹⁷.
- 1.16. Auto dictado el 07 de julio de 2022, a las 08h37¹⁸, a través del cual principalmente: **a)** En virtud de lo dispuesto en el artículo 248 del Código de la Democracia, dispuso la acumulación de las causas Nros. 124-2022-TCE¹⁹, 129-2022-TCE²⁰ y 133-2022-TCE²¹

¹¹ Fs. 238 a 240.

¹² Fs. 241 a 243.

¹³ Fs. 244 a 246.

¹⁴ Fs. 247 a 468.

¹⁵ Fs. 469 a 690.

¹⁶ Fs. 691 a 915.

¹⁷ Fs. 916 a 1141.

¹⁸ Fs. 1142 a 1143 vuelta.

¹⁹ De la dignidad de alcaldes municipales del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

²⁰ De la dignidad de concejales urbanos del cantón Santa Elena, provincia de Santa.

²¹ De la dignidad de vocales de juntas parroquiales, parroquia Simón Bolívar, cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.



(remitidas a este despacho por el juez electoral, doctor Ángel Torres) a la causa Nro. 120-2022-TCE (ACUMULADA); **b)** Ordené citar al presunto infractor; **c)** Ratifiqué la fecha, hora y lugar de la realización de la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la presente causa; y, **d)** Ordené oficiar a la Defensoría Pública Provincial de Santa Elena.

- 1.17. Oficio Nro. 128-2022-KGMA-ACP de 07 de julio de 2022²², suscrito por la secretaria relatora de este despacho y remitido a la Defensoría Pública Provincial de Santa Elena, recibido en las instalaciones de esa institución el 11 de julio de 2022 a las 10h34.
- 1.18. Citación en persona efectuada el 13 de julio de 2022 a las 16h17²³ con el auto acumulación dictado el 07 de julio de 2022 a las 08h37, al ingeniero **PEDRO EDWIN POZO RODRÍGUEZ**, en su calidad de responsable del manejo económico de las dignidades de alcaldes municipales del cantón Santa Elena; concejales urbanos del cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena; y vocales de juntas parroquiales, parroquia Simón Bolívar, cantón Santa Elena de la provincia de Santa Elena del movimiento Fuerza Compromiso Social lista 5; durante las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; y, razón de citación sentada por el actuario, abogado Segundo Felipe Miranda Álvarez, Citador – Notificador del Tribunal Contencioso Electoral.
- 1.19. Escrito en (01) una foja, suscrito por el ingeniero Pedro Pozo Rodríguez y por su patrocinador, abogado Mario Joaquín Chiquito Chiquito, al que se adjuntan en calidad de anexos (03) tres fojas, recibido por la secretaria relatora de este despacho en las instalaciones de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, el 26 de julio de 2022 a las 08h58.
- 1.20. Acta de la Audiencia Oral de Prueba y Juzgamiento efectuada el 26 de julio de 2022 a partir de las 09h00 en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, a la que se adjuntan las copias de las cédulas de ciudadanía de las partes procesales y sus abogados, copias de las credenciales profesionales de los patrocinadores legales y del defensor público, así como las fichas simplificadas de datos del ciudadano obtenidas de la página web de la DINARDAP; y un dispositivo magnético que contiene la grabación en audio del desarrollo de la referida audiencia.

II. ANÁLISIS DE FORMA

2.1. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 221 numeral 2 de la Constitución de la República del Ecuador; artículos 70 numerales 5 y 13, 72 inciso cuarto, 275 numerales 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia²⁴, este juzgador es competente para conocer y resolver la presente causa acumulada.

2.2. LEGITIMACIÓN ACTIVA

La licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, en su calidad de directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena encargada²⁵, presentó en este Tribunal la denuncia que originó la presente causa, así como las otras que denuncias que fueron oportunamente acumuladas; por tanto, cuenta con legitimación activa de conformidad a lo dispuesto en el artículo 280 del Código de la

²² Fs. 1147 a 1148 vuelta.

²³ Fs. 1149 a 1151.

²⁴ La causa fue tramitada de conformidad con la normativa vigente antes de la publicación en el Registro Oficial de la reformas a la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el 03 de febrero de 2020.

²⁵ Véase Acción de Personal No. 007 CNE-DNTH-2022, de fecha 27 de Enero de 2022.



Democracia y artículo 82 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

2.3. OPORTUNIDAD

Según el artículo 304 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, “**La acción para denunciar las infracciones previstas en esta Ley prescribirá en dos años.** La prescripción del proceso administrativo o contencioso electoral será de dos años desde la denuncia o de la información que lleva al procedimiento, pero en este caso, serán sancionados los responsables de la no continuidad del proceso, con la pérdida de su cargo. La sanción prescribirá luego de cuatro años de ejecutoriado del fallo”. (El énfasis no corresponde al texto original)

De la revisión del expediente se verifica que la denuncia que dio origen a la presente causa y aquellas que fueron acumuladas ingresaron en el Tribunal Contencioso Electoral el 16 de mayo de 2022, en relación presuntas infracciones electorales atribuidas al señor **PEDRO ERWIN POZO RODRÍGUEZ**, en su calidad de **RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO** del **MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL LISTA 5**, en la Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

Por lo expuesto, se verifica que tanto la denuncia que dio origen al presente expediente como la otras denuncias fueron oportunamente interpuestas, considerando que durante su sustanciación existió suspensión de actividades y tiempos de resolución de expedientes en el Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, como consecuencia de los efectos de la emergencia sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19.

III. ANÁLISIS DE FONDO

3.1. CONTENIDO DE LA DENUNCIA

El 16 de mayo de 2022, ingresó en este Tribunal una denuncia de la directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en la que se manifestaba lo siguientes:

En el acápite tercero respecto del escrito que contiene la denuncia correspondiente a la “**RELACIÓN CLARA Y PRECISA DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN...**”, sostenía lo siguiente:

En el cantón Salinas con fecha 25 de enero del 2021 mediante resolución No. CNE DPSE-2021-0159-RS, el Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena resuelve concederle al Ing. Pedro Edwin Pozo Rodríguez, Responsable de Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, concederle el plazo de 15 días para que desvanezca las observaciones descritas en los numerales 5:5.1.5.2:5.3:5.4:5.5;5.6; 5.7 5.9.5.10:5.11:5.13:5.14, 6 y 8 del informe de cuenta de campaña electoral No. SECCIONALES-CPCCS-2019-VJP-24-0092, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena, la misma que se le notifica el 28 de enero de 2021 mediante oficio No. CNE-UPSGSE-2021-0094-OF, de la resolución antes descrita, esta notificación se la realiza a través de los correos electrónicos: pedro.fuerza.d5@gmail.com y 5fcsantaelena@gmail.com, el día 29 de enero del 2021, a las 10:02, la misma que fue proporcionando por la propia responsable de manejo económico Ing. Pedro Edwin Pozo Rodríguez, del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5. Con fecha 15 de febrero de 2021 la Lic. Julia Aguilar Pineda Secretaria General de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena certifica que el Ing. Pedro Edwin Pozo Rodríguez, Responsable de Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5 no cumplió con lo resuelto en la resolución No. CNE-DPSE-2021-0159-RS, de fecha 25 de enero del 2021, y no entregó documentación alguna para desvanecer las observaciones hecha en el informe de cuenta de campaña signado con el expediente SECCIONALES-CPCCS-2019-VJP-24-0092, de la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena por lo que se configura una presunta infracción



electoral tipificada en el artículo 275 numerales 1, 2 y 4, de la Ley Orgánica Electoral Y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el lugar donde se comete la presunta infracción es la Provincia de Santa Elena, cantón Salinas, el día 15 de febrero del 2021, al quedar en firme mediante certificación al no presentar documentación solicitada mediante resolución No. CNE-DPSE-2021-0159-RS.

Conforme lo establece la norma constitucional y Ley Orgánica Y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia: El Consejo Nacional Electoral y sus organismos desconcentrados, tienen la función ante cualquier infracción que se derive del incumplimiento de las organizaciones políticas y de sus responsables económicos, el de remitir ante la justicia electoral, la respectiva denuncia para su respectiva sanción si fuere el caso, a continuación de manera cronológica se relata los hechos que dan paso a la presente denuncia:

3.1. Con la Declaración Juramentada para la inscripción del Responsable de Manejo Económico, Contador Público Autorizado en el formulario de inscripción de candidaturas para Vocales de Juntas Parroquiales, Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena, Provincia de Santa Elena se puede observar la firma autógrafa del Ing. Pedro Edwin Pozo Rodríguez, Responsable de Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5 y en el mismo documento se determinan las obligaciones y responsabilidades que han sido adquiridas;

3.2. Mediante documento S/N, con fecha 28 de enero del 2020, la Organización Política **Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5**, a través del Ing. Pedro Edwin Pozo Rodríguez, Responsable de Manejo Económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, ingresan por secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y hacen la entrega del Expediente o la documentación referente a la liquidación de los valores correspondientes al ingresos y egresos de la campaña electoral, es decir gasto electoral "Elecciones Seccionales y CPCCS 2019", y documentación correspondiente a la campaña Electoral 2019- para la dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, Parroquia Chanduy. Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, dentro del plazo de noventa días que señala el artículo 230 de la Ley Orgánica Y de Organizaciones Política de la República del Ecuador, Código de la Democracia;

3.3. De conformidad a lo estipulado en los artículos 48 y 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa, la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, tal como consta en la orden de trabajo Nro. OT-24-0127, se certifica que con fecha 20 de noviembre del 2020 se inicia el Informe de Examen de Cuenta de Campaña, y se certifica que con fecha 24 de noviembre del 2020 se concluye con la elaboración del **INFORME DE EXAMEN DE CUENTAS DE CAMPAÑA ELECTORAL, NRO. EXPEDIENTE: N SECCIONALES CPCCS-2019-VJP-24-0092**, Con orden de trabajo del expediente de cuentas de campaña electoral número OT-24-0127, suscrito por el Ing. Mario Solórzano Pingel, Fiscalizador de Cuentas de Campaña Elecciones Seccionales 2019 de la Delegación Provincial de Santa Elena, con el que se encuentra adjunto el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral del expediente número seccionales CPCCS-2019-VJP-24-0092, para la dignidad de **VOCAL DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA CHANDUY, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA**, de la Organización Política **Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5**, se concluye que no se ha adjuntado toda la documentación de respaldo para verificar que la liquidación de cuentas de campaña cumpla con la normativa legal reglamentaria vigente, así mismo se recomienda concederle al Ing. Pedro Edwin Pozo Rodríguez, Responsable de Manejo Económico del Movimiento de Fuerza Compromiso Social, Lista 5, un plazo de 15 días para que subsane las observaciones hechas, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 236 numeral 2 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia.

3.4. Mediante Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2021-0015-M, de fecha 06 de enero de 2021, suscrito por el Licenciado Johnny Liriano Recalde, Asistente Electoral Transversal SP-1, le da a conocer al Lic. Giovanni Bonfanti Habze, Director Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, sobre la fiscalización de las Cuentas de Campaña de las Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de **VOCAL DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA CHANDUY, CANTÓN SANTA**



ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, de la **Organización Política Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5**, correspondiente al Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. Expediente: SECCIONALES-CPCCS-2019-VJP-24-0092, para la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA CHANDUY, CANTON SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, de la Organización Política **Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5**.

3.5. Con fecha 25 de enero de 2021 se emite la Resolución Nro. CNE-DPSE 2021-0159 RS, firmado electrónicamente por el Lic. Giovanni Bonfanti Habze, Director Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, donde se resuelve: **Artículo 1.-** Acoger el informe de examen de cuentas de campaña electoral del Proceso de Elecciones Seccionales 2019, suscrito por el Licenciado Johnny Liriano Recalde Fiscalizador De Organizaciones Política de la Delegación Provincial de Santa Elena, emitido en el Expediente No. Seccionales CPCCS-2019-VJP-24-0092, respecto de la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA CHANDUY, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, de la **Organización Política Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5**, presentado por el Ing. Pedro Edwin Pozo Rodríguez, en calidad de Responsable de Manejo Económico: **Artículo 2.-** Conceder al responsable del manejo económico de la dignidad de VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA CHANDUY CANTON SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, de la **Organización Política Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5**, señor Ing. Pedro Edwin Pozo Rodríguez de conformidad al numeral 2 del artículo 236 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, el Plazo de QUINCE (15) DIAS para que desvanezca las observaciones descritas en los numerales 5:5.1.5.2.5.3.5.4.5.5.5.6.5.7:5.9.5.10:5.11.5.13,5.14; 6 y 8 del informe de cuentas de Campaña Electoral, signado con el número de Expediente No. Seccionales CPCCS-2019-VJP-24-0092.

3.6. Con oficio número CNE-UPSGSE-2021-0094-OF, de fecha 28 de enero de 2021, se le notifico mediante correo electrónico de la Resolución Nro. CNE-DPSE-2021-0159-RS, de fecha 25 de enero del 2021, al Ing. Pedro Edwin Pozo Rodríguez, en calidad de Responsable de Manejo Económico de la **Organización Política Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5**, siendo recibido en sus correos electrónicos: pedro fuerza.d5@gmail.com y 5fcsantaelena@gmail.com, a las 10h02, e indicándole que tiene el plazo de 15 días para que subsane las observaciones realizada en el Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral del expediente número seccionales CPCCS2019-VJP-24-0092, para la dignidad de Vocales De Juntas Parroquiales, Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, de la **Organización Política Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5**, el mismo que fue adjunto con el oficio, así mismo se le notificó a los 29 días de enero del 2021, a los siguientes correos electrónicos: pedro.fuerza.d5@gmail.com y 5fcsantaelena@gmail.com, a las 10h02;

3.7. Conforme obra de la razón, suscrita por la Licenciada Julia Aguilar Pineda, Secretaria General de la Delegación Provincial de Santa Elena, la cual indica que se ha notificado a los correos electrónicos, casillero electoral, y cartelera publica con el Oficio No.CNE UPSGSE-2021-0094-OF, de fecha 28 enero del 2021 al Ing. Pedro Edwin Pozo Rodríguez, en calidad de Responsable de Manejo Económico de la **Organización Política Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5**, referente a la resolución No. CNE-DPSE-2021-0159-RS concediéndole el plazo 15 días para que subsane las cuentas de campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019, dignidad de Vocales De Juntas Parroquiales, Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena.

3.8. Con fecha 15 de febrero del 2021. La Secretaria General del Consejo Nacional Electoral delegación provincial de Santa Elena, Certifica que una vez transcurrido los 15 días de plazo que se le concedió al Ing. Pedro Edwin Pozo Rodríguez, en calidad de Responsable de Manejo Económico de la **Organización Política Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5**, para que presentara la documentación solicitada en Resolución Nro. CNE-DSPE-2021-0159-RS, de fecha 25 DE ENERO del 2021, NO se ha receptado ningún tipo de documentación de descargo a la notificación mediante oficio número CNE-UPSGSE-2021-0094-OF, de fecha 28 de enero de 2021 por parte del Ing. Pedro Edwin Pozo Rodríguez, en calidad de Responsable de Manejo Económico de la **Organización Política**



Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, por lo tanto no dio cumplimiento a la disposición descrita en la resolución No. CNE-DSPE-2021-0159 RS, de fecha 25 DE ENERO DEL 2021.

3.9. Mediante informe final al Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. de Expediente Seccionales-CPCCS2019-VJP-24-0092, de fecha 08 de junio de 2021, suscrito por el Ingeniero Mario Solórzano Pingel, Técnico Provincial de Participación Política, concluye que el responsable del manejo económico de la Organización Política Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5, Ing. Pedro Edwin Pozo Rodríguez, no entregó la documentación de descargo dentro del plazo que la ley determina, y recomienda al Asesor Jurídico del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial Santa Elena realizar las acciones que estimara conveniente, en vista que no se ha receptado documentos de descargo, por lo tanto no dio cumplimiento a la disposición descrita en la resolución No. CNE-DSPE-2021-0159-RS, de fecha de 25 de ENERO del 2021.

*3.10. Mediante Memorando Nro. CNE-UTPPPSE-2021-0182-M, de fecha 08 de junio de 2021, el Ingeniero Mario Solórzano Pingel, Técnico Provincial de Participación Política, le da a conocer al Lic. Giovanni Bonfanti Habze, Director Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, sobre los informes finales de las Cuentas de Campaña de las Elecciones Seccionales 2019, de la dignidad de **VOCALÉS DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA CHANDUY, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, de la Organización Política Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5**, correspondiente al Informe de Examen de Cuentas de Campaña Electoral Nro. Expediente: SECCIONALES-CPCCS-2019-VJP-24-0092 para la dignidad de **VOCALÉS DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA CHANDUY, CANTÓN SANTA ELENA, PROVINCIA DE SANTA ELENA, de la Organización Política Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5**.*

*3.11. Con fecha 11 de junio de 2021, se emite la Resolución No. CNE-DPSE-2021-0563 RS, firmado electrónicamente por el Licenciado Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze, Director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, donde resuelve: Artículo 1.- Acoger el informe final de examen de cuenta de campaña electoral, No. Seccionales CPCCS-2019-VJP-24-0092, emitido por la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, de la dignidad de **VOCALÉS DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA CHANDUY, CANTÓN SANTA ELENA - PROVINCIA DE SANTA ELENA, DEL MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5**, en donde recomienda realizar las acciones convenientes; Artículo 2.- Disponer que a través de Secretaria de esta Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, se notifique esta resolución en legal y debida forma para garantizar el debido proceso de las partes, al Ing. Pedro Edwin Pozo Rodríguez, en calidad de Responsable de Manejo Económico de la dignidad de **VOCALÉS DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA CHANDUY, CANTÓN SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA, DEL MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5**, en el correo electrónico: pedro.fuerza.d5@gmail.com y 5fcsantaelena@gmail.com, y a través de boleta física en la Provincia de Santa Elena, Cantón Santa Elena, Parroquia Santa Elena, Calles Olmedo y Virgilio Drouet, junto a cabinas de Claro; Casa S/N; además, publíquese la presente resolución en la cartelera del Consejo Nacional Electoral; Artículo 3.- requerir a la Unidad Provincial de Asesoría Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, realizar la correspondiente **DENUNCIA** ante el Tribunal Contencioso Electoral, por ser el Órgano Jurisdiccional Competente conforme lo establece el numeral 2 del artículo 221 de la Constitución del Ecuador, y, **Artículo 4.-** Disponer que a través de Secretaria General de la Delegación provincial Electoral de Santa Elena, prepare el expediente de la dignidad de **VOCALÉS DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA CHANDUY, CANTON SANTA ELENA PROVINCIA DE SANTA ELENA, DEL MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5**, debidamente foliado y digitalizado.*

3.12. Al Ing. Pedro Edwin Pozo Rodríguez, Mediante oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021 0367-OF, de fecha 05 de julio de 2021, se le notifico de la Resolución No. CNE-DPSE 2021-0563-RS, de fecha 11 de junio de 2021, correspondiente al Informe Final cuentas de campaña electoral elecciones seccionales



2019, dignidad de Vocales De Juntas Parroquiales, Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena - Provincia de Santa Elena, **DEL MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5**, a los correos electrónicos proporcionado por la propia Organización Política que son los siguientes: pedro.fuerza.d5@gmail.com y 5fcsantaelena@gmail.com.

3.13. Se le notificó al **Ing. Pedro Edwin Pozo Rodríguez**, de la Resolución No. CNE DPSE-2021-0563-RS, de fecha 11 de junio de 2021, correspondiente al Informe Final cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019, dignidad de Vocales De Juntas Parroquiales, Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena - Provincia de Santa Elena, **DEL MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5**, a los correos electrónicos proporcionado por la propia Organización Política que son los siguientes: pedro.fuerza.d5@gmail.com y 5fcsantaelena@gmail.com. El día 05 de julio del 2021 a las 12h00.

3.14. Se sienta Razón por parte de la Secretaria General de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, que al **Ing. Pedro Edwin Pozo Rodríguez**, en calidad de **Responsable de Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5**, fue notificado mediante oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0367-OF, de fecha 05 de julio de 2021, de la Resolución No. CNE DSPE-2021-0563-RS, de fecha 11 DE JUNIO de 2021.

3.15. Con fecha 08 de julio del 2021, la Licenciada Julia Aguilar Pineda, Secretaria General de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, Certifica que el **Ing. Pedro Edwin Pozo Rodríguez**, en calidad de **Responsable de Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5** no presentó ningún tipo de documentación o Impugnación a la Resolución No. CNE-DSPE-2021-0563-RS, de fecha 11 de JUNIO de 2021, correspondiente al Informe Final cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019, dignidad de Vocales De Juntas Parroquiales, Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena - Provincia de Santa Elena, de la **de la Organización Política Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5**.

El Consejo Nacional Electoral en uso de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias, Mediante Resolución PLE-CNE-3-21-11-2018, de fecha 21 de noviembre del 2018, convocó a elecciones generales para el día domingo 24 de marzo de 2019, a fin de elegir a nivel nacional, a Prefectos y Vice prefectos; Alcaldes, Concejales Urbanos y Rurales Municipales; Vocales de Juntas Parroquiales Rurales; y, Miembros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en lo que corresponde a la jurisdicción de la Provincia de Santa Elena.

Por tal motivo, los Responsables del Manejo Económico y Personas Naturales de las organizaciones políticas que se inscribieron para participar en el proceso electoral del 24 de marzo de 2019, tenían por disposición legal de forma obligatoria cumplir lo que determinan los artículos 230, 231 y 232 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, referente a la Rendición de Cuentas de los Fondos de Campaña Electoral.

En el acápite cuarto en relación a los **“NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES”** señaló que el denunciado es el **“Señor Ing. Pedro Edwin Pozo Rodríguez... de nacionalidad ecuatoriana, en su calidad de Responsable de Manejo Económico de la Organización Política Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5.”**

Respecto a **“LA DETERMINACIÓN DEL DAÑO CAUSADO”**, en el acápite quinto determinó:

Los agravios o daños causados se basan en la negligencia, incumplimiento e inobservancia de las disposiciones legales, reglamentarias y con los antecedentes expuestos, pongo a vuestro conocimiento el expediente respectivo No. Seccionales CPCCS-2019-VJP-24-0092, emitido por la Unidad de Fiscalización y Control del Gasto Electoral de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, de la dignidad de **VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA CHANDUY, CANTON SANTA ELENA - PROVINCIA DE SANTA ELENA, DEL MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5**, por cuanto se presume que el **ING. PEDRO EDWIN POZO RODRÍGUEZ** como Responsable del Manejo Económico, se enmarcan en la infracción determinada en las normas legales electorales para el efecto.



*Así mismo se entiende como daño causado, a la infracción electoral a la cual el Responsable de Manejo Económico, **ING. PEDRO EDWIN POZO RODRÍGUEZ**, está siendo denunciado, el mismo que se encuentra tipificado el artículo 275 numeral 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, esto es debido a la no presentación de los Informe solicitados en la resolución No. CNE DPSE-2021-0159-RS, de fecha 25 de enero del 2021 de la Cuentas de Campaña Electoral en la dignidad de: Vocales De Juntas Parroquiales, Parroquia Chanduy, Cantón Santa Elena Provincia de Santa Elena, **DEL MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5**, a la cual estaba obligado de presentar dentro de los plazos previstos en los artículos 230; 233; 367 y 368 del Código de la Democracia, así como los artículos 40 y 41 del Reglamento para Control Propaganda Fiscalización del Gasto Electoral, esto es noventa (90) días concluido el proceso electoral, adicionando a estos, un plazo de quince (15) días adicionales contados desde la fecha de notificación del requerimiento, en el caso de que el responsable del manejo económico, no hubiese cumplido con la obligación inicial descrita. (...)*

En relación a los “**FUNDAMENTOS DE DERECHO QUE JUSTIFICAN EL EJERCICIO DE LA PRESENTE ACCIÓN**”, la denunciante en el acápite sexto señaló que se ha vulnerado el artículo 275 numerales 1, 2 y 4 de la Ley Orgánica Electoral Y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia y otros artículos del Código de la Democracia; los artículos 3, 38, 39 y 49 del Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su Resolución en Sede Administrativa; y, los artículos 82, 83, 84 y 85 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

En el acápite séptimo de la denuncia constan “LAS PRUEBAS EN LAS QUE SE SUSTENTAN LA RECLAMACIÓN O DENUNCIA Y/ O EL ANUNCIO DE LAS QUE SE PRESENTARÁN EN LA RESPECTIVA AUDIENCIA.”, en el que se detalla las pruebas documentales que constan en el expediente administrativo.

3.1.1. ESCRITO DE ACLARACIÓN

A fojas 222 a 223 consta el escrito mediante el cual la directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, dio contestación a lo dispuesto en el auto dictado el 03 de junio de 2022 a las 10h27.

3.2. OTRAS DENUNCIAS

En el Tribunal Contencioso Electoral también ingresaron otras denuncias de la directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena (E), contra el mismo responsable económico, las cuales una vez organizadas en expedientes, fueron asignadas por la Secretaría General de este Tribunal a este juzgador y a otro juez electoral a través de sorteo electrónico.

A continuación se describen esas causas, determinando el orden en que ingresaron, la respectiva dignidad del responsable del manejo económico, las fojas en las que se ubican los escritos de denuncia y aclaración según correspondan; y, la identificación del juez a quien se asignó la respectiva causa sorteada.

#	Causa	Dignidad	Escrito Denuncia (Fs.)	Escrito Aclaración (Fs.)	Juez Sorteado
1	131-2022-TCE	CONCEJALES RURALES DEL CANTÓN SALINAS	447 a 452	462 a 463	Arturo Cabrera Peñaherrera
2	124-2022-TCE	ALCALDES MUNICIPALES DEL CANTÓN SANTA ELENA	670 a 675		Ángel Torres Maldonado
3	129-2022-TCE	CONCEJALES URBANOS DEL CANTÓN SANTA ELENA	895-900		Ángel Torres Maldonado
4	133-2022-TCE	VOCALÉS DE JUNTAS PARROQUIALES, PARROQUIA SIMÓN BOLÍVAR, CANTÓN SANTA ELENA	1121 a 1136		Ángel Torres Maldonado

3.3. EXPEDIENTES ADMINISTRATIVOS



El órgano electoral desconcentrado remitió con las (05) cinco denuncias los expedientes administrativos relativos al examen de las cuentas de campaña electoral de Elecciones Seccionales de 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social del MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL LISTA 5.

3.4. AUDIENCIA ORAL DE PRUEBA Y JUZGAMIENTO

El día 26 de julio de 2022 a las 09h00, en el auditorio de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, se realizó la audiencia oral de prueba y juzgamiento de la **Causa No. 120-2022-TCE (ACUMULADA)**.

Comparecieron a la diligencia la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, conjuntamente con su abogado patrocinador Alberto Suárez Ponce; y, el abogado Mario Joaquín Chiquito Chiquito, patrocinador del ingeniero Pedro Edwin Pozo Rodríguez. Previo a la constatación de la presencia de las partes procesales, el patrocinador del denunciado solicitó al suscrito juez electoral el diferimiento de la audiencia en razón de la ausencia de su cliente por cuestiones médicas, sin embargo, y luego de disponer que por medio de la Relatoría se certifique las fechas en que el presunto infractor fue citado y por cuanto contaba con un abogado defensor, dicho requerimiento fue negado.

Durante el desarrollo de la audiencia, el suscrito juez electoral garantizó a las partes procesales y sus defensores, que intervinieran sin límite de tiempo para que presenten las pruebas de cargo y de descargo, así como los alegatos de cierre.

El texto íntegro de las intervenciones encuentran transcritas en el acta física de la audiencia que se encuentra incorporada a la presente causa, adicionalmente, se ha incorporado el respectivo soporte digital que contiene la grabación en audio de la audiencia.

3.5. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA JURÍDICO, CONSIDERACIONES Y ANÁLISIS

A este juzgador le corresponde resolver el siguiente problema jurídico:

¿Ha caducado el procedimiento administrativo de la liquidación de cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en relación a la emisión de resoluciones de la autoridad administrativa electoral sobre las actuaciones del responsable del manejo económico, señor Pedro Edwin Pozo Rodríguez, en su calidad de RESPONSABLE DEL MANEJO ECONÓMICO de las dignidades correspondientes a las (05) cinco denuncias presentadas ante el Tribunal Contencioso Electoral por la directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena?

Para dar contestación al problema planteado y adoptar la decisión respectiva en esta causa, es pertinente el analizar las actividades efectuadas en el organismo electoral desconcentrado así como la documentación que se encuentran dentro de los expedientes administrativos que se adjuntaron a las denuncias conjuntamente con los argumentos esgrimidos por las partes procesales en la audiencia oral de prueba y juzgamiento en la fase de la presentación de pruebas.

3.5.1. Procedimiento Administrativo

a) Originales de las **ÓRDENES DE TRABAJO** suscritas respectivamente por el director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena²⁶, en las que consta lo siguiente:

#	CAUSA	ORDEN DE TRABAJO	EXPEDIENTE Nro.	Fecha Emisión	Fecha Impresión	Fs.
1	120-2022-TCE	OT-24-0127	SECCIONALES –CPCCS2019-VJP-24-	19/11/20	19/11/20	40

²⁶ En esa época el director del organismo electoral desconcentrado era el señor Giovanni Guiseppe Bonfanti Habze.



			0092	18:28:29	18:28:42	
2	131-2022-TCE	OT-24-0119	SECCIONALES –CPCCS2019-CR-24-0033	19/11/20 18:07:41	19/11/20 18:07:48	282 283
3	124-2022-TCE	OT-24-0121	SECCIONALES –CPCCS2019-AM-24-0052	19/11/20 18:12:18	19/11/20 18:12:23	505
4	129-2022-TCE	OT-24-0122	SECCIONALES –CPCCS2019-CU-24-0057	19/11/20 18:14:21	19/11/20 18:14:26	729
5	133-2022-TCE	OT-24-0126	SECCIONALES –CPCCS2019-VJP-24-0089	19/11/20 18:26:29	26/01/21 17:56:29	953

En las órdenes de trabajo constan las respectivas fechas de emisión; el alcance y objetivos de los exámenes; los nombres y apellidos de las personas que conforman los equipos de trabajo; así como las fechas de inicio y fin de actividades asignadas a los integrantes de los equipos de trabajo conformados por el analista y las personas que efectuaron la revisión financiera y jurídica; así como las firmas de los técnicos responsables junto con las correspondientes fechas de inicio y fin de actividades. Se verifica adicionalmente que constan dos órdenes de trabajo en la causa Nro. 131-2022-TCE que difieren entre sí en que en una de ellas consta también el historial de fiscalizadores.

b) Los **informes iniciales** de examen de cuentas de campaña electoral emitidos por los funcionarios de la Delegación Provincial de Santa Elena, así como los **informes finales** o de cierre que se detallan a continuación cuentan con fecha de elaboración así como con el nombre de los responsables de la elaboración de esos informes técnicos:

#	CAUSA Nro.	INFORME INICIAL /Fecha/Fs.	INFORME FINAL /Fecha/Fs.
1	120-2022-TCE	SECCIONALES –CPCCS2019-VJP-CHANDUY-24-0092, 24 de noviembre de 2020, Fs. 41 a 77.	SECCIONALES- CPCCS2019 VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES CHANDUY-24-0092, 08 de junio de 2021, Fs. 187 a 190.
2	131-2022-TCE	SECCIONALES –CPCCS2019-CR-SALINAS-24-0033, 24 de noviembre de 2020, Fs. 284 a 318.	SECCIONALES- CPCCS2019 CONCEJALES RURALES SALINAS-24-0033, 08 de junio de 2021, Fs. 427 a 430.
3	124-2022-TCE	SECCIONALES –CPCCS2019-AM-SANTA ELENA-24-0052, 24 de noviembre de 2020, Fs. 505 a 541.	SECCIONALES-CPCCS2019 ALCALDES MUNICIPALES SANTA ELENA-24-0052, Fs. 650 a 553.
4	129-2022-TCE	SECCIONALES-CPCCS2019-CU-SANTA ELENA-24-0057, 24 de noviembre de 2020, Fs. 730 a 765.	SECCIONALES-CPCCS2019 CONCEJALES URBANOS-24-0057, Fs. 875 a 878.
5	133-2022-TCE	SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-SIMON BOLÍVAR-24-0089, de 24 de noviembre de 2020, Fs. 955 a 991.	SECCIONALES-CPCCS2019 VOCALES JUNTAS PARROQUIALES SIMON BOLIVAR-24-0089.

c) En cuanto a las **resoluciones administrativas de inicio y final de ratificación**, se observa que fueron adoptados por la autoridad administrativa competente de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena; y en ellas constan lo siguiente:

#	CAUSA Nro.	RESOLUCIÓN QUE OTORGA 15 DÍAS PARA SUBSANAR OBSERVACIONES/Fecha/Fs.	RESOLUCIÓN FINAL/Fecha/Fs.
1	120-2021-TCE	CNE-DPSE-2021-0159-RS, 25 de enero de 2021, Fs. 173 a 182.	CNE-DPSE-2021-0563-RS, 11 de junio de 2021, Fs. 194 a 198.
2	131-2022-TCE	CNE-DPSE-2021-0163-RS, 25 de enero de 2021, Fs. 415 a 422.	CNE-DPSE-2021-0603-RS, 02 de julio de 2021, Fs. 434 a 438.
3	124-2022-TCE	CNE-DPSE-2021-0164-RS, 25 de enero de 2021, Fs. 637 a 645.	CNE-DPSE-2021-0558-RS, 11 de junio de 2021, Fs. 657 a 661.
4	129-2022-TCE	CNE-DPSE-2021-0161-RS de 25 de enero de 2021, Fs. 861 a 820.	CNE-DPSE-2021-0558-RS, 11 de junio de 2021, Fs. 657 a 661.
5	133-2022-TCE	CNE-DPSE-2021-0155-RS de 25 de enero de 2021, Fs. 1087 a 1906.	CNE-DPSE-2021-0567-RS, 11 de junio de 2021, Fs. 1108 a 1112.

d) En relación a las **notificaciones** de las resoluciones administrativas **de inicio** al responsable del manejo económico del MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL – LISTA 5, se constata en los expedientes remitidos por el organismo electoral desconcentrado de Santa Elena, los siguientes documentos:



Causa Nro.	Oficio /Fecha/Fs. (15 Días)	Razón de Notificación ²⁷ /Fs.
120-2021-TCE	Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0094-OF de 28 de enero de 2021, Fs. 183 a 183 vuelta.	F. 184
131-2022-TCE	Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0091-OF de 28 de enero de 2021, Fs. 423 a 423 vuelta.	F. 424.
124-2022-TCE	Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0090-OF de 28 de enero de 2021, Fs. 646 a 646 vuelta.	F. 647.
129-2022-TCE	Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0096-OF de 28 de enero de 2021, Fs. 871 a 871 vuelta.	F. 872.
133-2022-TCE	Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0099-OF de 28 de enero de 2021, Fs. 1097 a 1097 vuelta.	Fs.1097 a 1907 vuelta.

e) Respecto a las **notificaciones de cierre** de la **resolución final**, se verifica lo siguiente:

Causa Nro.	Oficio /Fecha/Fs.	Razón ²⁸ /Fs.
120-2021-TCE	Oficio No. CNE-UPSGSE-2021-0367-OF de 05 de julio de 2021, Fs. 199 a 200.	F. 201.
131-2022-TCE	Oficio No. CNE-UPSGSE-2021-0363-OF de 05 de julio de 2021, Fs. 439 a 440.	F. 441.
124-2022-TCE	Oficio No. CNE-UPSGSE-2021-0369-OF de 05 de julio de 2021, Fs. 662 a 663.	F. 664
129-2022-TCE	Oficio No. CNE-UPSGSE-2021-0365-OF de 05 de julio de 2021, Fs. 887 a 888.	F. 889
133-2022-TCE	Oficio Nro. CNE-UPSGSE-2021-0372-OF de 05 de julio de 2021, Fs. 1113 a 1114.	F. 1115.

Este juzgador, observa que en todas las razones sentadas por la secretaria general de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, se señala que ha notificado al señor Pedro Edwin Pozo Rodríguez, responsable del manejo económico del MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL-LISTA 5, en direcciones de correo electrónicas, casillero electoral de la organización política, cartelera pública.

Además certifica que no se realiza notificación en persona porque “no se ha localizado al interesado”, eso pese a que constaba su dirección domiciliaria en las declaraciones juramentadas insertas con cada formulario de inscripción de candidaturas de las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

f) En relación a las certificaciones emitidas por la secretaria general del organismo electoral desconcentrado, se observa en los expedientes administrativos que conforman la causa Nro. 120-2022-ACUMULADA, consta lo siguiente:

- **Certificación** emitida con fecha **15 de febrero de 2021**²⁹ por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena en la que se indica lo siguiente:

*...Una vez notificada la **OP: MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL LISTA 5;** referente a Resoluciones plazo de QUINCE (15) DÍAS, observaciones encontradas en el análisis de Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019.*

*Notificación realizada con fecha **veintinueve de enero de 2021**, a las dignidades de:*

*PREFECTO PROVINCIAL
ALCALDE DEL CANTON SANTA ELENA
CONCEJAL RURAL CANTON SALINAS
CONCEJAL RURAL CANTON SANTA ELENA*

²⁷ No tiene fecha la razón sentada por la secretaria de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena.

²⁸ Las razones referentes a las resoluciones de cierre tampoco cuentan con fechas de elaboración.

²⁹ F. 186, 426, 874, 1100



CONCEJAL URBANO CANTON SALINAS
VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL DE SIMON BOLIVAR
VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL DE JOSE LUIS TAMAYO/MUEY
VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL DE COLONCHE
VOCALES DE JUNTA PARROQUIAL DE MANGLARALTO.

Certifico.- En la ciudad de Salinas en la Secretaría General de la Delegación Provincial de Santa Elena, NO se ha receptado ningún tipo de documentación referente a cuentas de campaña –Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019 para las dignidades antes mencionadas, por parte de la organización política **MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL LISTA 5**.

- **Certificación** emitida con fecha 08 de julio de 2021³⁰ en la que consta lo siguiente:

*En mi calidad de Secretaria General del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Santa Elena, notifiqué a la OP **MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5**. Referente a **Notificación de Resolución de Informe final cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019**.*

Fecha de notificación 5/07/2021

Dignidades de:

1. Prefecto y Viceprefecto
2. Alcalde cantón Santa Elena
3. CU cantón Santa Elena
4. CR cantón Santa Elena
5. CR cantón Salinas
6. VJP Simón Bolívar
7. VJP Manglaralto
8. VJP José Luis Tamayo
9. VJP Colonche
10. VJP Chanduy

Certifico.- En la ciudad de Salinas en la Secretaría General de la Delegación Provincial de Santa Elena, de conformidad con lo estipulado en el inciso final del Art. 236 del Código de la Democracia, hasta la presente fecha NO se ha presentado ningún tipo de documentación o impugnación a la Resolución Final para las dignidades antes descritas; por parte del Responsable del Manejo Económico de la **MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL, LISTA 5. Resolución de informe final de cuentas de campaña electoral elecciones seccionales 2019**.

3.5.2. Pruebas sustentadas en la audiencia oral de prueba y juzgamiento

3.5.2.1. Durante la audiencia, el **abogado de la denunciante**, presentó y detalló las siguientes pruebas documentales:

- Formulario de inscripción de candidaturas para Vocales de Junta Parroquial de Chanduy, en donde consta la identificación del responsable del manejo económico, sus apellidos con número de cédula de ciudadanía y al final del formulario, se inserta la firma del responsable del manejo económico señor Pozo Rodríguez Pedro Edwin. (Fs. 2 a foja 4 vuelta)
- Orden de Trabajo del Expediente de Cuentas de Campaña Electoral No. OT-24-0127, firmada por los respectivos funcionarios del organismo desconcentrado y por el director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena. (Fs. 40)

³⁰ Fs. 203, 443, 891, 1117.



- Informe del expediente No. SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-CHANDUY-24-0092, en el cual en la parte pertinente el numeral 8 de conclusiones, se encuentran las observaciones que el responsable del manejo económico, señor Pozo Rodríguez Pedro Edwin, tenía que subsanar (Fs. 41 a foja 77 vuelta). El defensor procedió a leer cada una de las observaciones.
- Memorando No. CNE-UTPPPSE-2021-0015 de 06 de enero del 2021, a través del cual se da a conocer al director de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, sobre el informe de cuentas de campaña, entre ellas las de Vocales de Junta Parroquial de la parroquia Chanduy.
- Resolución No. CNE-DPSE-2021-0159-RS, de fecha 25 de enero de 2021, la cual procedió a leer el patrocinador en la parte dispositiva.
- Oficio No. CNE-UPSGSE-2021-0024 de fecha 28 de enero de 2021 de la licenciada secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena, mediante la cual se notifica la resolución de plazo de 15 días de cuentas de campaña del Proceso Electoral, Elecciones Seccionales 2019, dignidad de Vocales de Junta Parroquial de la parroquia Chanduy de la provincia de Santa Elena, del Movimiento Fuerza Compromiso Social, lista 5; y la razón sentada por la misma secretaria de la Delegación Provincial de Santa Elena en relación a esa resolución.
- Correo electrónico institucional Zimbra del Consejo Nacional Electoral de fecha 29 de enero de 2021 a las 10h02, a través del cual se notificó al correo pedro.fuerza.d5@gmail.com y al correo 5fcsantaelena@gmail.com, con el asunto: Notificación de Resolución plazo de Quince días, Cuentas de Campaña Proceso Electoral Elecciones Seccionales 2019, dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Chanduy de la provincia de Santa Elena del Movimiento Fuerza Compromiso Social, Lista 5. (F. 185)
- Certificación de fecha 15 de febrero de 2021, firmada por la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral.(Fs.186)
- Informe Final de Examen de Cuentas de Campaña Electoral, expediente SECCIONALES-CPCCS2019-VJP-24-0092, de 08 de julio de 2021, de la dignidad de Junta Parroquial, Vocales de Junta Parroquial Parroquia Chanduy, el cual procede a leer en la parte pertinente a recomendaciones.
- Memorando No. CNE-UTPPPSE-2021-0182-M en donde el ingeniero Mario Solórzano Pingel, técnico provincial de Participación Política le da a conocer al director de la Delegación Electoral de Santa Elena, licenciado Giovanni Bonfanti Habze, sobre el Informe Final del Movimiento Fuerza Compromiso Social. (fojas 191 a 193)
- Resolución No. CNE-DPSE-2021-0563-RS de fecha 11 de junio de 2021, que procedió a leer en su parte dispositiva en los artículos 1 a 3.
- Oficio No. CNE-UPSGSE-2021-0367-OF de fecha 05 de julio de 2021, con el cual se notifica al señor Pedro Edwin Pozo Rodríguez, responsable del manejo económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social, lista 5, con la resolución Informe Final del Examen de Cuentas de Campaña Electoral, Elecciones Seccionales 2019, dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Chanduy, cantón de Santa Elena, provincia de Santa Elena del Movimiento Fuerza Compromiso Social; y razón sentada por la secretaria relatora.
- Correo electrónico Zimbra institucional del Consejo Nacional Electoral de la notificación de la Resolución del Informe Final del Examen de Cuentas de Campaña Electoral, ELECCIONES SECCIONALES 2019, dignidad de Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Chanduy cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena, del Movimiento Fuerza Compromiso Social, lista 5. (F. 202)
- Certificación de fecha 08 de julio de 2021, de la licenciada Julia Aguilar Pineda, secretaria general de la Delegación Provincial de Santa Elena del Consejo Nacional Electoral, el cual procedió a leer y señalar que ha practicado todas las pruebas que he enunciado y que no tiene más pruebas que practicar.



En la intervención para presentar la prueba el abogado del presunto infractor manifestó en lo principal:

- Que en la mañana del día de la audiencia ha sido autorizado por el señor Pozo Rodríguez Pedro Edwin para intervenir y comunicar al juzgador sobre la inasistencia a la diligencia por enfermedad.
- Que tanto la instalación como la prosecución de la audiencia, vulnera el derecho constitucional a la defensa de su defendido, las garantías del debido proceso y en específico el artículo 81 del Reglamento de Trámites del Tribunal Contencioso Electoral.
- Manifestó que su defendido no se encuentra en la sala de audiencia porque se encuentra con un padecimiento de salud, es decir se suscitó un padecimiento de fuerza mayor, y que ese ese imprevisto a cualquier persona le puede ocurrir.
- Que como la autorización se realizó de forma prematura, la defensa no contó con el tiempo adecuado y oportuno para preparar y presentar las pruebas de descargo del señor Pozo Rodríguez Pedro Edwin.
- Solicitó que *“se difiera la audiencia o en su defecto la suspenda hasta que el señor Pozo Rodríguez Pedro Edwin pueda acudir a esta sala de audiencias y deducir las pruebas de descargo que crea oportunas”*.
- Que el defensor de la parte denunciante ha señalado que hay un formulario de inscripción y que en ese formulario de inscripción existe una firma, por lo cual sería pertinente, útil y conducente que el denunciado se encuentre presente a fin de que el deduzca y reconozca si es o no la firma de él.
- Que se considere lo que ha expresado por escrito y en el anexo en donde consta el certificado médico.

3.5.3. Análisis

1) En la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia; se determinan las funciones específicas que tiene el Consejo Nacional Electoral en relación al control de la propaganda y el gasto electoral.

La legislación electoral prevé las obligaciones que deben ser asumidas por el responsable del manejo económico en cuanto al manejo, liquidación y presentación de las cuentas de campaña electoral; así como del representante de la organización política en aquellos casos en que hubiere sido conminado a hacerlo; e, igualmente, se determinan las infracciones electorales que les son atribuibles.

Les son aplicables a los responsables del manejo económico, las disposiciones contenidas en los artículos 224 a 229 (CAPÍTULO IV, Contabilidad y Registros); artículos 230 a 236 (CAPÍTULO V, Rendición de los Fondos de Campaña Electoral) de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, así mismo, las disposiciones recogidas en el Reglamento para el Control de la propaganda o publicidad y promoción electoral, fiscalización del gasto electoral y su resolución en sede administrativa, en cuanto a los requisitos para presentar la liquidación y documentos que se deben adjuntar a los informes.

En cuanto a las presuntas infracciones electorales denunciadas, la directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, manifiesta que se han vulnerado por parte del responsable del manejo económico del MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL



LISTA 5, los artículos 275 numerales 1, 2 y 4 del Código de la Democracia vigente antes del 03 de febrero de 2020.

Art.275.- *Constituyen infracciones de los sujetos políticos, de las personas naturales y jurídicas, de las personas naturales y jurídicas, las siguientes:*

- 1. El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta Ley.*
- 2. La inobservancia de las resoluciones y sentencias del Consejo Nacional Electoral y del Tribunal Contencioso Electoral (...)*
- 4. No presentar los informes con las cuentas, el monto de los aportes recibidos, la naturaleza de los mismos, su origen, el listado de contribuyentes, su identificación plena y la del aportante original cuando los recursos se entreguen por interpuesta persona, el destino y el total de las sumas gastadas en el proceso electoral por rubros, estados de cuenta y conciliaciones bancarias, así como los comprobantes de ingresos y de egresos con las facturas o documentos de respaldo correspondiente (...)*

Las infracciones de los numerales 2 y 4 de presente artículo se sancionarán con la suspensión de los derechos políticos hasta un año y una multa de hasta diez salarios básicos unificados mensuales para el trabajador en general.

2) Con el objetivo de resolver el presente problema jurídico es pertinente el considerar las disposiciones contenidas en el Código Orgánico Administrativo, en donde se regula el ejercicio de la función administrativa de los organismos del sector público.

En dicho cuerpo normativo constan las causales de terminación del procedimiento administrativo entre las cuales se encuentra en el artículo 201 numeral 5: la “*caducidad del procedimiento o de la potestad pública*”.

En el artículo 213 del COA se establece que la caducidad del procedimiento de oficio, procede: “*Cuando se trate de procedimientos iniciados de oficio se entienden caducados y se procederá al archivo de las actuaciones, a solicitud de la persona interesada o de oficio, en dos meses contados a partir de la expiración del plazo máximo para dictar el acto administrativo, de conformidad con este Código. (El énfasis no corresponde al texto original)*”

3) Por otra parte, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, con relación a las resoluciones de cuentas de campaña, disponía en el artículo 236 lo siguiente:

Art. 236.- *El organismo electoral competente dictará su resolución dentro del plazo de treinta días de concluido el trámite previsto en el artículo anterior, debiendo proceder de la siguiente manera:*

- 1. Si el manejo de valores y la presentación de las cuentas son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,*
- 2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuestas o sin ellas dictará la resolución que corresponda.*

La resolución del Consejo Nacional Electoral se podrá apelar en el plazo de tres días contado a partir de la notificación ante el Tribunal Contencioso Electoral.

4) En tanto que en el Reglamento para el Control de la Propaganda o Publicidad y Promoción Electoral, Fiscalización del Gasto Electoral y su resolución en sede administrativa, en los artículos 42, 48 y 49 se dispone lo siguiente:



Art. 42.- Órgano y organismos competentes para la realización del análisis de las cuentas de campaña electoral.- El análisis de las cuentas de campaña electoral sobre el monto, origen y destino de los recursos que se utilicen para la publicidad, promoción, propaganda y gasto electoral, es exclusivo del Consejo Nacional Electoral por intermedio de la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral a nivel nacional y del exterior y de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales en la jurisdicción provincial.

Art. 48.- Informe de cuentas de campaña electoral para su resolución en sede administrativa.- Una vez analizadas las cuentas de campaña electoral de procesos electores de jurisdicción nacional y del exterior, la Dirección Nacional de Fiscalización y Control del Gasto Electoral, elaborará el informe y lo remitirá al Presidente del Consejo Nacional Electoral, quien adoptará la resolución respectiva, previo informe de la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Para el caso de los procesos electorales de jurisdicción provincial, una vez concluido el análisis de las cuentas de campaña electoral, la unidad provincial correspondiente elaborará el informe para conocimiento y resolución en sede administrativa de los Directores Provinciales o Distritales Electorales. (El énfasis no corresponde al texto original)

Art. 49.- Resolución de las cuentas de campaña en sede administrativa.- Para la resolución en sede administrativa se procederá de la siguiente manera:

1. Si el manejo de los valores y la presentación de las cuentas de campaña electoral son satisfactorios, emitirán su resolución dejando constancia de ello y se cerrará el proceso; y,
2. De haber observaciones, se concederá un plazo de quince días, contado desde la notificación, para desvanecerlas. Transcurrido dicho plazo, con respuesta o sin ella dictará la resolución que corresponda.

En la jurisdicción nacional y en la circunscripción especial del exterior, la resolución le corresponde al Presidente del Consejo Nacional Electoral; y, en la jurisdicción provincial, distrital, cantonal y parroquial de la Delegación Provincial o Distrital Electoral correspondiente.

Las resoluciones del Presidente del Consejo Nacional Electoral, así como de las o los Directores de las Delegaciones Provinciales o Distritales Electorales, se podrán impugnar en el plazo de tres días contados a partir de la notificación ante el Pleno del Consejo Nacional Electoral. De presentarse la impugnación, los expedientes completos serán remitidos a la Secretaría General del Consejo Nacional Electoral en el plazo de dos días.

5) El suscrito juez, del análisis minucioso efectuado a la presente causa acumulada y contrastando con las pruebas sustentadas por las partes procesales en la audiencia, considera:

- a) El **24 de marzo de 2019** se efectuaron las Elecciones Seccionales 2019 y de consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.
- b) El artículo 230 del Código de la Democracia, establece que después de cumplido el acto del sufragio, comienzan a decurrir **los 90 (noventa) días de plazo** para que la persona responsable del manejo económico, proceda a presentar los informes mediante los cuales liquide los valores correspondientes a los ingresos y egresos de las respectivas campañas electorales de las dignidades en las cuales ha sido designado. Por lo que en la presente causa se observa que la fase culminó en **junio de 2019**.
- c) Dentro de expedientes administrativos remitidos por la directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, consta que el señor Pedro Edwin Pozo Rodríguez, responsable del manejo económico del MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO LISTA 5, a través de varios escritos de 28 de enero de 2022, dirigidos al director del CNE



Delegación de Santa Elena, entregó información correspondiente al gastos electoral de la Campaña Electoral 2019 de los VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES PARROQUIA CHANDUY CANTÓN SANTA ELENA PROVINCIA SANTA ELENA (F. 1); CONCEJALES RURALES CANTÓN SANTA ELENA PROVINCIA SANTA ELENA (F. 247); ALCALDES MUNICIPALES CANTÓN SANTA ELENA PROVINCIA SANTA ELENA (F. 469); CONCEJALES URBANOS CANTÓN SANTA ELENA PROVINCIA SANTA ELENA (F. 691); VOCALES DE JUNTAS PARROQUIALES PARROQUIA SIMON BOLIVAR CANTÓN SANTA ELENA (Fs. 916)

Los referidos oficios y sus anexos fueron recibidos en el organismo electoral desconcentrado el 03 de febrero de 2020.

- d) Las **órdenes de trabajo** se emitieron el **19 de noviembre de 2020**.
- e) Los **informes técnicos de inicio** se elaboraron el **24 de noviembre de 2020** y los **informes finales** se efectuaron con fecha **08 de junio de 2021**.
- f) Por otra parte, las **resoluciones de inicio** mediante las cuales se otorgaron (15) quince días para desvirtuar las observaciones encontradas por el órgano administrativo electoral, se adoptaron el **25 de enero de 2021**, respectivamente; en tanto que las **resoluciones de cierre** se emitieron con fecha **11 de junio de 2021**.

Por todo lo expuesto este juzgador concluye en que ha operado la caducidad de la potestad sancionadora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena para resolver sobre la liquidación de las cuentas de campaña electoral de las Elecciones Seccionales 2019 y elección de consejeros y consejeras del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, respecto de la dignidades que han sido denunciadas en la presente causa, porque ha transcurrido en exceso el tiempo previsto en el artículo 236 del Código de la Democracia para emitir las respectivas resoluciones de cierre de los procedimientos administrativos que forman parte del expediente electoral acumulado de la causa Nro. 120-2022-TCE.

Este juzgador en causas similares, ha señalado que todos los órganos electorales administrativos deben evitar dilaciones innecesarias durante la tramitación de los procedimientos en sede administrativa; y, respetar en la sustanciación de las causas el debido proceso y la seguridad jurídica.

IV. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, **ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, resuelvo:

PRIMERO.- Rechazar las denuncias presentadas por la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, en contra del ingeniero Pedro Edwin Pozo Rodríguez, responsable del manejo económico del Movimiento Fuerza Compromiso Social Lista 5, de las dignidades de: **1)** Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Chanduy, cantón Santa Elena; **2)** Concejales Rurales del Cantón Salinas; **3)** Alcaldes Municipales del cantón Santa Elena; **4)** Concejales Urbanos del cantón Santa Elena; y, **5)** Vocales de Juntas Parroquiales, parroquia Simón Bolívar, cantón Santa Elena.

SEGUNDO.- Declarar que ha operado la caducidad del procedimiento administrativo de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena, para la resolución del examen de las cuentas de campaña electoral del proceso de "Elecciones Seccionales 2019 y CPCCS" del MOVIMIENTO FUERZA COMPROMISO SOCIAL LISTA 5, respecto a las dignidades examinadas en este fallo.



TERCERO.- Ejecutoriada la presente sentencia se dispone su archivo.

CUARTO.- Notifíquese:

4.1. A la licenciada Julia Antonieta Aguilar Pineda, directora encargada de la Delegación Provincial Electoral de Santa Elena y a su abogado, en las direcciones electrónicas: santaelena@cne.gob.ec / juliaaguilar@cne.gob.ec / monicalindao@cne.gob.ec / juansuarez@cne.gob.ec y en la casilla contencioso electoral Nro. 029.

4.2. Al ingeniero Pedro Edwin Pozo Rodríguez y a su patrocinador, en la dirección electrónica: abmariochiquito@gmail.com . Téngase en cuenta la autorización conferida por el legitimado pasivo al abogado Mario Joaquín Chiquito Chiquito a quien ha designado como su patrocinador.

4.3. A la ingeniera Diana Atamaint Wamputsar, presidenta del Consejo Nacional Electoral, en las direcciones electrónicas: secretariageneral@cne.gob.ec / santiagoavallejo@cne.gob.ec / dayanatorres@cne.gob.ec .

QUINTO.-

Siga actuando la abogada Karen Mejía Alcívar, secretaria relatora de despacho.

SEXTO.-

Publíquese esta sentencia en la página web-cartelera virtual del Tribunal Contencioso Electoral.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-” F.) Arturo Cabrera Peñaherrera, Juez Tribunal Contencioso Electoral.

Certifico.- Quito, D. M., 22 de agosto de 2022.

Ab. Karen Mejía Alcívar
Secretaria Relatora
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL